

INFORME SECRETARIAL. – julio 7 de 2022, al despacho de la Señora JUEZ, proceso ejecutivo No. 2009-050 Con el anterior memorial-.

Sírvase proveer.

La Secretaria,

CYA
CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Julio veinticinco(25) de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior-.

De conformidad con lo dispuesto por el H. Tribunal Superior –Sala Laboral, el Despacho procede a adicionar el mandamiento de pago así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor **LUIS GUILLERMO SANCHEZ** en contra del en contra de la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS**, por las sumas y conceptos que a continuación se indican:

3. Por la suma de \$ 20.000.0000 de las costas del proceso Ordinario

Y Las costas del Ejecutivo

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS** como Administradora del Fondo Nacional del Café como responsable subsidiaria para con su subordinada, Compañía de Inversiones de la Flota Mercante SA en liquidación Obligatoria, en la medida que esta compañía no pague las obligaciones laborales a su cargo y a favor de **LUIS GUILLERMO SANCHEZ** por concepto las siguientes y conceptos de las **condenas insolutas** que se le impusieron por el Juzgado Octavo laboral del circuito judicial de Bogotá, en sentencia del 2 de noviembre de 2001, dentro del proceso ordinario laboral promovido por el aquí demandante y en contra de la Compañía de inversiones de la Flota Mercante S.A. así:

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS** como Administradora del Fondo Nacional del Café como responsable subsidiaria para con su subordinada, Compañía de Inversiones de la Flota Mercante SA en liquidación Obligatoria, en la medida que esta compañía no pague las obligaciones laborales a su cargo y a favor de **LUIS GUILLERMO SANCHEZ** por concepto las siguientes y conceptos de las **condenas insolutas** que se le impusieron por el Juzgado Octavo laboral del circuito judicial de Bogotá, en sentencia del 2 de noviembre de 2001, dentro del proceso ordinario laboral promovido por el aquí demandante y en contra de la Compañía de inversiones de la Flota Mercante S.A. así:

1. Por los salarios dejados de percibir desde el 24 de septiembre de 1997 incluidos los incrementos legales y convencionales, que se hayan efectuado durante el lapso que el contrato estuvo suspendido, hasta cuando se haga efectiva la reinstalación y sucesivamente-.
2. La suma de \$54.594,49 diarios a partir del 7 de julio de 1997 y por el lapso restante de este año-.
3. La suma de \$64.246,80 diarios por el año 1998
4. La suma de \$74.976,00 diarios por el año 1999
5. La suma de \$81.896,31 diarios por el año 2000
6. La suma de \$89.062,24 por el año 2001

2. Por los salarios dejados de percibir desde el 24 de septiembre de 1997 incluidos los incrementos legales y convencionales, que se hayan efectuado durante el lapso que el contrato estuvo suspendido, hasta cuando se haga efectiva la reinstalación y sucesivamente-.

SIN PERJUICIO DE QUE SE DEBA SEGUIR INDEXANDO HASTA CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA RESTITUCION EN EL CARGO Y CONDICIONES DE EMPLEO QUE TENIA EL ACTOR AL MOMENTO DE LA SUSPENSION

7. **A RELIQUIDAR Y PAGAR** al señor **LUIS GUILLERMO SANCHEZ** las diferencias resultantes al incluir el 75% de los viáticos cuyo reconocimiento y pago se ordena, en el monto salarial base de liquidación para los intereses a las cesantías, primas legales y extralegales, vacaciones, primas de vacaciones, subsidio de escolaridad, que se le hayan pagado al demandante durante la suspensión del contrato de trabajo o que se le adeuden y los aportes a ahorro de Foregan, de las cuotas del ISS, de las cuotas a la EPS de Cafesalud y de las cuotas al Fondo de Seguridad Social de Grancolombiana - Unimar -.

Se mantiene el auto de fecha 3 de mayo de 2021 en todo lo demás -.

7. **A RELIQUIDAR Y PAGAR** al señor **LUIS GUILLERMO SANCHEZ** las diferencias resultantes al incluir el 75% de los viáticos cuyo reconocimiento y pago se ordena, en el monto salarial base de liquidación para los intereses a las cesantías, primas legales y extralegales, vacaciones, primas de vacaciones, subsidio de escolaridad, que se le hayan pagado al demandante durante la suspensión del contrato de trabajo o que se le adeuden y los aportes a ahorro de Foregan, de las cuotas del ISS, de las cuotas a la EPS de Cafesalud y de las cuotas al Fondo de Seguridad Social de Grancolombiana - Unimar -.

Reconocer personería a la **DRA. GABRIELA MORALES OROZOCO** identificada con la C.C. No. 1.032.443.041 y T.P. No. 264.394 del C.S.J. abogada de la firma **SILVA Y MORALES ABOGADAS ASOCIADAS S.A.S.**, como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido tanto a la apoderada como a la firma de abogados y que obra a fl.1169 del plenario-.

Como quiera que la apoderada de la parte actora solicita la entrega de titulo, y este supera los 15 salarios mínimos, previo a ordenar la entrega se requiere allegue la certificación bancaria de la firma SILVA Y MORALES ABOGADAS ASOCIADAS S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura en el numeral 5 establece que "...De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta..."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La JUEZ,

Como quiera que la apoderada de la parte actora solicita la entrega de titulo, y este supera los 15 salarios mínimos, previo a ordenar la entrega se requiere allegue la certificación bancaria de la firma SILVA Y MORALES ABOGADAS ASOCIADAS S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura en el numeral 5 establece que "...De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta..."

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
Hoy Julio 26 de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.117

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
Hoy Julio 26 de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.117
CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria